



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN No. 48-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR AURELIO MORETA VALENZUELA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 42-2024, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024, QUE DECLARA LOS GANADORES EN EL NIVEL SENATORIAL Y LOS REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, del 17 de febrero del 2023, publicada en la G.O. No. 11100, del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: La ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 6 de agosto de 2013 y publicada en la G.O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución 31-2023, sobre fusiones, alianzas y coaliciones para aplicación en las elecciones generales ordinarias del año 2024.

VISTA: La Resolución 19-2024, sobre aprobación de pactos de alianzas y coaliciones de los niveles de diputaciones, senatorial y presidencial para las elecciones ordinarias generales del año 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) en fecha 22 de marzo de 2024.

VISTA: La Resolución 25-2024, sobre admisión de candidaturas para el nivel de representantes al PARLACEN, correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) en fecha 22 de marzo de 2024.

VISTA: La relación general definitiva del cómputo electoral del nivel de senadurías, correspondiente a las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024.

VISTA: La Resolución No. 42-2024, que declara los ganadores en el nivel senatorial y los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral (JCE) en fecha 24 de mayo de 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



VISTA: La instancia contentiva del recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Aurelio Moreta Valenzuela, depositada en fecha cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de mayo de 2024 se celebraron las elecciones legislativas y presidenciales para la escogencia de 190 diputaciones, 32 senadurías, 20 diputaciones al PARLACEN, conjuntamente con sus suplencias y la Presidencia de la República, conjuntamente con la Vicepresidencia para un periodo de cuatro (4) años.

CONSIDERANDO: Que, una vez emitido el cómputo electoral definitivo para el nivel de senadurías, la Junta Central Electoral procedió a emitir la Resolución No. 42-2024 que declara los ganadores en el nivel senatorial y representantes al PARLACEN, correspondientes a las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el ciudadano Aurelio Moreta Valenzuela interpuso un recurso de revisión contra la resolución antes indicada, en el cual sostiene lo siguiente:

(...) hemos sido afectados en la distribución de los diputados al PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN) de los tres principales partidos, los cuales son: PRM, FUERZA DEL PUEBLO y PLD, no tiene lógica ni sentido que sacando una cantidad de votos en el caso de la Fuerza del Pueblo, con relación a los votos obtenidos con el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), este último (PLD), obtenga la misma cantidad de Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) que La Fuerza del Pueblo, toda vez que la Fuerza del Pueblo y aliados obtuvieron --- 1,259,427 votos, sin embargo el PLD obtuvo --- 453,468 votos, estableciéndose una diferencia entre los dos resultados de 805,959 votos, por lo que resulta ilógico e inaceptable que el partido LA FUERZA DEL PUEBLO se le hayan asignado 4 diputados AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN) en igualdad de números de diputados asignados, por entender que la distribución que se han realizado en las asignaciones a diputados, ha sido realizada de manera desproporcionada, relación a los votos obtenidos en esas dos organizaciones políticas (...)

Observación: Como se puede observar en el grafico anteriormente señalado, no tiene lógica ni sentido la distribución desigual que han establecido en la distribución de los diputados AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), por este organismo de elección, toda vez que entendemos la misma no ha sido distribuida de manera justa y apegada a la metodología utilizada por esa institución electoral, para realizar una equitativa distribución de los diputados, aun haya sido aplicada el método hondt.

(...) con este recurso de revisión apelamos a ese Honorable Junta Central Electoral, que tengáis a bien de manera clara y precisa la distribución de los diputados AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), ya que las mismas no han sido aplicadas de manera justa y equitativa con relación a la proporcionalidad, de los votos obtenidos por ambos partidos políticos, tal y como lo hemos señalado en los resultados obtenidos.

Consideraciones jurídicas de la Junta Central Electoral (JCE)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, en su Sesión Administrativa Ordinaria celebrada en fecha 12 de junio de 2024, el Pleno de la Junta Central Electoral conoció y decidió acerca de los términos del recurso de reconsideración que ha sido depositado por el ciudadano Aurelio Moreta Valenzuela, razón por la cual, procede que a continuación se establezcan las motivaciones y la decisión en torno al indicado recurso.

I. Recalificación del caso:

CONSIDERANDO: Que, previo a conocer y decidir sobre el presente caso, resulta oportuno realizar una recalificación del mismo pues, en la especie, el recurrente ha titulado su solicitud como "recurso de revisión". Sin embargo, el análisis de los argumentos y las conclusiones plasmadas en la instancia, así como de las consideraciones jurídicas invocadas en sustento de su reclamo, permiten a este órgano advertir que, en puridad, no se trata de un "recurso de revisión", sino un recurso de reconsideración.

CONSIDERANDO: Que, en efecto, lo que el recurrente procura es la modificación de la "Resolución núm. 42-2024, que declara los ganadores en el nivel senatorial y los representantes al PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024", dictada por este órgano electoral en sus atribuciones administrativas. De ahí que este colegiado, al ser apoderado del recurso en cuestión, tendrá que realizar un autoanálisis o reexamen de su propia decisión.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, dispone que:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los órganos que conforman la Administración Pública Central, a los organismos autónomos instituidos por leyes y a los entes que conforman la Administración Local.

(...)

Párrafo II. A los órganos que ejercen función o actividad de naturaleza administrativa en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los órganos y entes de rango constitucional, se aplicarán los principios y reglas de la presente ley, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen las funciones que la Constitución les otorga y garanticen el principio de separación de poderes.¹

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la disposición citada, al ámbito de aplicación de la misma es compatible con la naturaleza constitucional de este órgano. De ahí que, a los fines de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso, este órgano estima que está frente a un recurso de reconsideración en contra de una actuación administrativa desplegada por la administración electoral, según los términos del artículo 53 de la Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de manera que el trato jurídico que se le dará a al recurso analizado será aquellos que se deriven de la citada normativa, es decir, un recurso de reconsideración en sede administrativa.

¹ Subrayado nuestro.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



II. Sobre el fondo del recurso de reconsideración:

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Aurelio Moreta Valenzuela invoca en apoyo a su recurso de reconsideración una supuesta violación al mandato de proporcionalidad, cifrada esa violación en la Resolución 42-2024, que declara a los ganadores del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), correspondientes a las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024. En ese sentido, expresa que debe reflejarse en la asignación de estos escaños la proporcionalidad de votos que exige la Ley, ello en razón de que dada la diferencia entre el total de votos válidos obtenidos en el nivel senatorial por el Partido Fuerza del Pueblo (FP) y el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), estos no deberían tener la misma cantidad de escaños asignados, esto es, cuatro (4) cada uno.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, el recurrente alude a que, si bien se aplicó el método *D'Hondt* para categorizar a las organizaciones políticas con vocación de asignárseles un escaño al PARLACEN, el mismo no se corresponde adecuadamente con la proporcionalidad exigida por la Ley, por lo que, a su decir, la resolución que declara a los ganadores debe ser revocada y, por efecto de la revocación, asignarle más escaños al Partido Fuerza del Pueblo (FP) en ese nivel de elección, de modo que se vean reflejados de forma más proporcional el total de los votos que obtuvo.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los referidos alegatos, la Junta Central Electoral tiene a bien precisar que, el párrafo único del artículo 96 de la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece lo siguiente:

Párrafo. - Los representantes ante parlamentos internacionales, serán electos a través de la fórmula de **representación proporcional denominada D'hondt²**, en listas cerradas y bloqueadas, de conformidad con el total de los votos válidos obtenidos individualmente por las organizaciones políticas en el nivel de senadores.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No. 78-2023 sobre elección de representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) en las elecciones ordinarias generales del 19 de mayo de 2024, este órgano estableció disposiciones complementarias respecto a la forma de adjudicación de escaños de representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Para lo que aquí interesa, dispuso en el artículo 9 lo que a continuación se transcribe, a saber:

Artículo 9. Forma de asignación de los escaños. La elección de los diputados y diputadas representantes Parlamento Centroamericano (PARLACEN), se determinará de la siguiente forma:

1. Se tomarán en consideración los votos válidos emitidos en favor de cada partido político en el nivel senatorial, de manera individual y luego se totalizarán.
2. Dichos votos serán consolidados en función de las alianzas o listas de candidaturas que hayan sido concertadas entre las organizaciones políticas específicamente en lo relativo a los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

² Negritas son el órgano.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



3. Una vez determinada la votación obtenida por el partido o alianza de partidos políticos, se procederá a determinar la cantidad de alcanzados aplicando la proporcionalidad con el método D'Hondt.

4. La cuantificación de escaños obtenidos por cada partido se hará mediante el factor de elección de cada partido o alianza de partidos, calculando en base al método D'hondt. Este factor de elección, mientras no le haya sido adjudicado ningún cargo a cada partido, será el número total de votos por el obtenido; la mitad de dicho número desde que le haya sido adjudicado un (1) cargo; la tercera parte de su votación total, cuando tenga adjudicados dos (2) cargos; la cuarta parte después de que se le haya adjudicado tres (3) cargos; la quinta parte cuando le hayan adjudicado cuatro (4) cargos, y así sucesivamente hasta que todos los cargos hayan sido adjudicados.

5. Teniendo la cantidad de escaños que haya obtenido el partido o alianza de partidos políticos, los candidatos a ocupar las posiciones se establecerán en función del orden en que hayan sido presentados en la lista aprobada por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que, con base en las antedichas disposiciones, la Junta Central Electoral totalizó los votos obtenidos por las organizaciones políticas a nivel individual o, en conjunto con sus aliados, conforme fue depositada sus listas para representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y, consecuentemente, aplicó la proporcionalidad a través del método *D'Hondt*, conforme consta en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral para Diputados al Parlamento Centroamericano (en lo adelante, "Relación General Definitiva del Cómputo PARLACEN"). Veamos:

AGRUPOCIÓN POLITICA		Total Votos	E S C A Ñ O S																	Total			
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		18	19	20
01 PRM Y ALIADOS		2,223,170	2,223,170	1,111,585	741,057	555,793	444,634	370,526	317,596	277,896	247,019	222,317	202,106	185,264	171,013	158,798	148,211	138,948	130,775	123,509	117,009	111,159	12
02 PLD Y ALIADOS		842,008	842,008	421,004	280,669	210,502	168,402	140,335	120,287	105,251	93,558	84,201	76,548	70,187	64,770	60,143	56,134	52,826	49,530	46,778	44,316	42,100	4
03 FP Y ALIADOS		870,241	870,241	435,121	290,080	217,560	174,048	145,040	124,320	108,780	96,693	87,024	79,113	72,520	66,942	62,180	58,016	54,390	51,191	48,347	45,802	43,612	4
06 ALPAIS		27,307	27,307	13,654	9,102	6,827	5,461	4,551	3,901	3,413	3,034	2,731	2,482	2,276	2,101	1,951	1,820	1,707	1,606	1,517	1,437	1,365	0
12 PRSD		21,518	21,518	10,759	7,173	5,380	4,304	3,586	3,074	2,680	2,391	2,182	1,996	1,793	1,655	1,537	1,435	1,345	1,266	1,195	1,133	1,076	0
14 FAMPLIO		13,504	13,504	6,752	4,501	3,376	2,701	2,251	1,929	1,688	1,500	1,350	1,228	1,125	1,039	965	900	844	794	750	711	675	0
15 APD		22,235	22,235	11,118	7,412	5,559	4,447	3,708	3,176	2,779	2,471	2,224	2,021	1,853	1,710	1,588	1,482	1,390	1,308	1,235	1,170	1,112	0
16 PP		35,983	35,983	17,997	11,998	8,998	7,199	5,999	5,142	4,499	3,999	3,599	3,272	2,999	2,769	2,571	2,400	2,250	2,117	2,000	1,894	1,800	0
27 PPT		7,575	7,575	3,788	2,525	1,894	1,515	1,263	1,082	947	842	758	689	631	583	541	505	473	446	421	399	379	0
28 GEN8		25,087	25,087	12,544	8,366	6,274	5,019	4,183	3,585	3,137	2,789	2,510	2,282	2,091	1,931	1,793	1,673	1,569	1,476	1,394	1,321	1,255	0
29 OD		19,043	19,043	9,522	6,348	4,761	3,809	3,174	2,720	2,380	2,116	1,904	1,731	1,587	1,465	1,360	1,270	1,190	1,120	1,058	1,002	952	0
32 PED		12,337	12,337	6,169	4,112	3,084	2,467	2,056	1,762	1,542	1,371	1,234	1,122	1,028	949	881	822	771	726	685	649	617	0

CONSIDERANDO: Que la Relación General Definitiva del Cómputo PARLACEN pone de relieve que, en aplicación del método *D'Hondt*, le corresponde al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados la cantidad de doce (12) representantes; al Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados la cantidad de cuatro (4) escaños, misma cantidad de escaños que le corresponde al Partido Fuerza del Pueblo (FP) y sus aliados. Respecto a estos dos últimos, la diferencia total de sus votos es de veintiocho mil doscientos treinta y tres (28,233) votos más a favor del Partido Fuerza del Pueblo (FP) con respecto al Partido de la Liberación Dominicana (PLD),

RESOLUCIÓN No. 48-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR AURELIO MORETA VALENZUELA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 42-2024, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024, QUE DECLARA LOS GANADORES EN EL NIVEL SENATORIAL Y LOS REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



no de ochocientos cinco mil novecientos cincuenta y nueve (805,959) como erróneamente expone la parte recurrente, de donde dedujo incorrectamente una "inadecuada proporcionalidad".

CONSIDERANDO: Que, en razón de la asignación proporcional de escaños por cada organización política con vocación para obtener representantes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), fue emitida la Resolución 42-2024, cuyo artículo tercero dispone:

SEGUNDO: Proclamar veinte (20) representantes titulares y veinte (20) representantes suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), a los candidatos/as que obtuvieron la proporcionalidad de los votos emitidos en el nivel senatorial, resultandos electos en las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024, para ejercer su mandato en el periodo constitucional que se inicia el 16 de agosto de 2024 y concluye el 16 de agosto de 2028, los cuales se indican a continuación:

NOMBRE	CARGO	PARTIDO Y/O ALIANZAS DE PARTIDOS	VOTO ESCAÑO
RAMON EMILIO GORI TAVERAS	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	2,223,170
EMILSON GORIS PÉREZ	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	2,223,170
MIRTILO SANTANA SANTANA	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	1,111,585
FRANKLIN SCANIO SANTANA GONZÁLEZ	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	1,111,585
JOSE FRANCISCO PEÑA GUABA	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	870,241
WHENSHY WILKERSON MEDINA SÁNCHEZ	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	870,241
MARGARITA MARÍA CEDENO LIZARDO	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	842,008
YACKAREN YAMEL PEYNADO ENCARNACIÓN	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	842,008
MICHELLE MARIE ORTÍZ LÓPEZ	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	741,057
MARITZA ALTAGRACIA LÓPEZ CASTAÑOS DE ORTÍZ	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	741,057
EDDY ANTONIO GERMÁN DE LEÓN	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	555,793
EDUARD VILLA NOLASCO	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	555,793
CATALINA OLEA SALAZAR	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	444,634
MARCELINA HENRÍQUEZ GARCÍA	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	444,634
ISMAEL REYES CRUZ	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	435,121
ISMAEL ALBERTO REYES PENZO	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	435,121
JERGES RUBÉN JIMÉNEZ BICHARA	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	421,004
SANTIAGO DE JESUS RODRIGUEZ PEÑA	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	421,004
PEDRO LEONIDAS CORPORÁN CABRERA	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	370,528
PEDRO CLAUDIO CORPORÁN RIVERA	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	370,528
ELSIDO ANTONIO DÍAZ BUENO	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	317,596
RAFAEL AMAURYS CHALAS SANTANA	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	317,596
ESMERALDA LEUDENNY MANCEBO	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	290,080
YANETH SILVERIO MARTÍNEZ	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	290,080
LIDIA MARGARITA PIMENTEL BÁEZ	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	280,669
ROSA CORALIS AQUINO CAMPOS	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	280,669
NAMIBIA ANGOLA DIDIEZ OGANDO	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	277,896
MARYELIN HAECKERINA DIDIEZ OGANDO	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	277,896
JESUS ALBERTO BATISTA NUÑEZ	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	247,019
FRANCISCO MIGUEL SANTOS MARTÍNEZ	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	247,019
FRANKLIN SANTIAGO BENJAMÍN WHITE COPLIN	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	222,317
CONCEPCIÓN CASTILLO DE PEÑA	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	222,317

SOCORRO MERCEDES MONEGRO	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	217,560
AMANDA YAHAIRA MATOS	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	FP Y ALIADOS	217,560
SILVIA GARCÍA POLANCO	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	210,502
DANIA DOMINGUEZ POLANCO	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PLD Y ALIADOS	210,502
ENMANUEL JOSE POLANCO TORIBIO	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	202,106
JOSE ANTONIN POLANCO ROSA	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	202,106
KRIMILDA ACOSTA SAN MIGUEL	DIPUTADO REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	185,264
DELSIA MAGNOLIA ACOSTA MORETA	SUPLENTE DIPUTADO(A) REPRESENTANTE PARLACEN	PRM Y ALIADOS	185,264



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



CONSIDERANDO: Que, la Junta Central Electoral actuó conforme al principio de legalidad y en cumplimiento de sus propias resoluciones, lo cual implica que su decisión está ajustada a las normas legales y reglamentarias vigentes. En ese sentido, del análisis de juridicidad de la resolución recurrida, se advierte que, al momento de dictarse la resolución recurrida, no hubo violación alguna al ordenamiento jurídico y, en específico, al principio de proporcionalidad.

CONSIDERANDO: Que, más aún, la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece claramente que la representación proporcional se debe calcular utilizando el método *D'Hondt*. Este método tiene como objetivo asegurar una distribución equitativa de los escaños en función de los votos obtenidos por cada partido o alianza. En el nivel analizado, con una demarcación de veinte (20) escaños, la proporcionalidad del método es más evidente, ya que se trata de una demarcación electoral grande, de conformidad con la clasificación de la geografía electoral realizada por expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, en su Resolución 42-2024, acató esta disposición legal y, por lo tanto, la resolución, no solo aplicó el método *D'Hondt* para la categorización de las organizaciones políticas con derecho a escaños en el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), sino que también se aseguró de que este método se implementara de manera transparente. Para ello, se realizó la Relación General Definitiva del Cómputo, en la que consta el desglose matemático para cada asignación, conforme a la fórmula instituida por el legislador. En tal virtud, la Resolución No. 42-2024 se basa en el artículo 96 de la Ley No. 20-23, que especifica que los representantes ante parlamentos internacionales serán electos a través de la fórmula de representación proporcional denominada *D'Hondt*, utilizando listas cerradas y bloqueadas, de acuerdo con el total de votos válidos obtenidos por cada partido en el nivel senatorial.

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, la Resolución No. 78-2023, que estableció disposiciones complementarias para la elección de representantes al PARLACEN, reforzó este marco normativo. Dicha resolución dispone en su artículo 9, el procedimiento para la asignación de escaños, reafirmando el uso del método *D'Hondt* y describiendo con precisión cómo se deben calcular los escaños en función de los votos obtenidos por cada partido o alianza.

CONSIDERANDO: Que, dado que la Junta Central Electoral siguió al pie de la letra las normas establecidas y aplicó el método *D'Hondt* conforme a lo dispuesto en la Ley No. 20-23 y la Resolución No. 78-2023, este órgano electoral es de criterio de que la parte recurrente no ha logrado demostrar los alegatos que invoca, razón por la cual, no existen motivos ni razones para revocar la resolución que declara a los ganadores del Parlamento Centroamericano (PARLACEN).

CONSIDERANDO: Que, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden y visto el artículo 212 de la Constitución de la República, artículo 134, párrafo de la Ley No. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, artículos 20 y 53 de la Ley No. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, artículo 5 de la Ley No. 13-07 No. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y los precedentes jurisprudenciales antes citados,

El Pleno de la **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Aurelio Moreta Valenzuela, en fecha 05 de junio de 2024, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, contra la Resolución No. 42-2024 que declara los ganadores en el nivel senatorial y los representantes ante el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), correspondiente a las Elecciones Ordinarias Generales del 19 de mayo de 2024, por haber sido incoado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo el indicado recurso de reconsideración, en virtud que la parte recurrente no ha logrado demostrar los alegatos que invoca, razón por la cual, no existen motivos ni razones para revocar la indicada resolución.

TERCERO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la tablilla de publicaciones de la Junta Central Electoral y a través de los medios de comunicación institucionales. Asimismo, ordena que la presente resolución sea notificada al ciudadano Aurelio Moreta Valenzuela, para su conocimiento y fines de lugar correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **"RESOLUCIÓN No. 48-2024 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR AURELIO MORETA VALENZUELA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 42-2024, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2024, QUE DECLARA LOS GANADORES EN EL NIVEL SENATORIAL Y LOS REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN), CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL 19 DE MAYO DE 2024"**, de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de ocho (08) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General